



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso sucesión intestada. Queda para proveer. **Buga, Agosto dieciocho (18) de 2020.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.
Secretaria.

SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTES: PAOLA ANDREA BUSTOS TORRES. C.C 29.284.070

LIANA MILENA BUSTOS ROJAS. C.C 29.285.286

CAUSANTE: ADOLFO HUMBERTO BUSTOS CANIZALES. C.C 6.186.539.

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00173-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 860

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veinte (20) de agosto del dos mil veinte (2020)

Se atiende memorial allegado por el apoderado judicial de la parte interesada, subsanando los defectos de que adolece la demanda de **SUCESION INTESTADA** adelantada por las señoras **PAOLA ANDREA BUSTOS TORRES y LIANA MILENA BUSTOS ROJAS**, siendo causante el señor **ADOLFO HUMBERTO BUSTOS CANIZALES**.

Revisada la misma se desprende que cumple con los requisitos del artículo 82 del C.G del P, además se allegaron los documentos referidos en el contenido de los artículos 488 y 489 de la norma en cita, en armonía con lo establecido en el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, expedido por el Presidente de la República de Colombia, durante su vigencia, por lo tanto se procederá conforme lo dispone el artículo 490 *Ibíd.*em.

Atendiendo la petición de medida cautelar, establece el artículo 480 del C.G del P. **EMBARGO Y SECUESTRO.** *“Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo [1312](#) del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés, podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales(...)”*

Igualmente dispone el numeral primero de esta misma norma, *“(...) Al hacer entrega al secuestro, se cerciorará de que los bienes pertenezcan al causante, cónyuge o compañero permanente y con tal fin examinará los documentos que encuentre o se le presenten e interrogará a los interesados y demás personas que asistan a la diligencia. (...)”*.

Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1º) DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESION INTESTADA** adelantada por las señoras **PAOLA ANDREA BUSTOS TORRES y LIANA MILENA BUSTOS ROJAS**, en calidad de herederas del causante **ADOLFO HUMBERTO BUSTOS CANIZALES**, fallecido el día 25 de junio de 2020, en esta ciudad siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios esta ciudad.



2º) **RECONOCER** como herederas del causante **ADOLFO HUMBERTO BUSTOS CANIZALES** a las señoras **PAOLA ANDREA BUSTOS TORRES** y **LIANA MILENA BUSTOS ROJAS**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. (Núm primero del artículo 491 del C.G del P).

3º) **CITese** a la señora **LUZ STELLA BOLIBAR** en calidad de **cónyuge sobreviviente** del *de cuius* **ADOLFO HUMBERTO BUSTOS CANIZALES**, a fin de que declare si opta por gananciales, porción conyugal o marital según el caso. (Art. 492 del C. G. P.).

4º) **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 373-122870, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Buga Valle. (Art 480 del C G del P).

5º) Para los fines previstos en el art 480 del C G del P, líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de ese lugar. Allegada la inscripción se procederá a su secuestro.

6º) **DECRETAR** la elaboración de inventarios y avalúos de bienes relictos, para cuyo efecto se fijará fecha y hora.

7º) **ORDENAR** a la parte interesada en este asunto, que al momento de la presentación de los inventarios y avalúos, se allegue como anexo, **copia de la escritura pública 1007 del 03 de julio de 2020**, proferida por la Notaria Primera del Circulo de Buga, por medio de la cual se canceló el derecho de usufructo del que gozaba el causante.

8ª). **DISPONER** el emplazamiento a quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso, el cual se surtirá conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020).

97º) **INFORMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la apertura de esta sucesión, tal como lo ordena el Art. 490 ibidem. Líbrese por secretaria comunicado.

10º) Dando al alcance a lo dispuesto en el parágrafo 1 del Art. 490 del C. G. P. se **ORDENA** que por **secretaría**, se proceda a la inclusión del presente auto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, atendiendo las directrices impartidas en el Acuerdo Nro. **PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014**.

11º) Una vez realizado lo anterior se procederá señalar fecha y hora para la diligencia la elaboración de inventarios y avalúos de bienes relictos, conforme al Art. 501 del C. G. P.

12º.) Personería reconocida en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE.

Proyectó: Mariela R.

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ





**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b524e980e1a6863de5551c08c3b801c3847b028905e4451f52fce25f47e567e**

Documento generado en 20/08/2020 04:50:45 p.m.